JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00715-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: EUGENIO ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA: VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial de notificación de la demanda por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Soledad, Enero 31 de 2023.

La secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO TERINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial el despacho y revisado el memorial, se observa que en el mismo se asegura que la dirección efectivamente es en la que reside la demandada, y que su padre se rehúsa a recibir la notificación, pero no se evidencia constancia de que la misma fue dejada en dicho lugar, tal como lo expresa el inciso 4 del Art. 291 del C.G.P: "…*Cuando en el lugar de destino rehúsen recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*".

De otro lado, dicha notificación no cumple con la totalidad de las exigencias del citado artículo pues no se aporta copia sellada y cotejada de la comunicación remitida a la parte demandada, solo de la certificación emitida por la empresa de correos y un aparte de la demanda, razón por la cual no se tendrá por surtida.

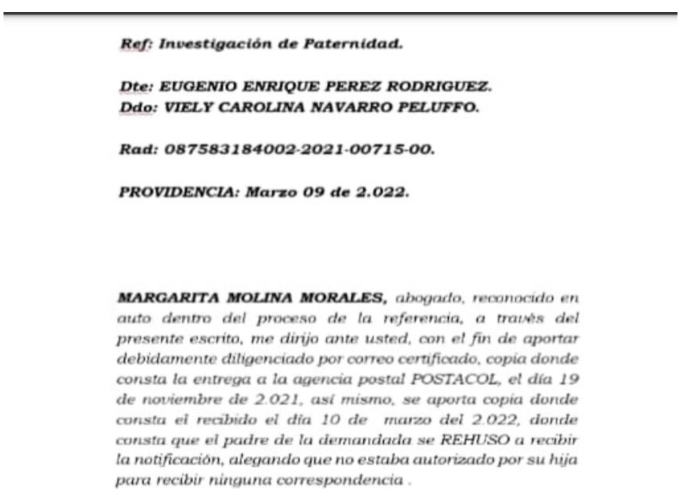

Ref: Investigación de Paternidad.

Dte: EUGENIO ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ.
Ddo: VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO.

Rad: 087583184002-2021-00715-00.

PROVIDENCIA: Marzo 09 de 2.022.

MARGARITA MOLINA MORALES, *abogado, reconocido en auto dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me dirijo ante usted, con el fin de aportar debidamente diligenciado por correo certificado, copia donde consta la entrega a la agencia postal POSTACOL, el día 19 de noviembre de 2.021, así mismo, se aporta copia donde consta el recibido el día 10 de marzo del 2.022, donde consta que el padre de la demandada se REHUSO a recibir la notificación, alegando que no estaba autorizado por su hija para recibir ninguna correspondencia .*

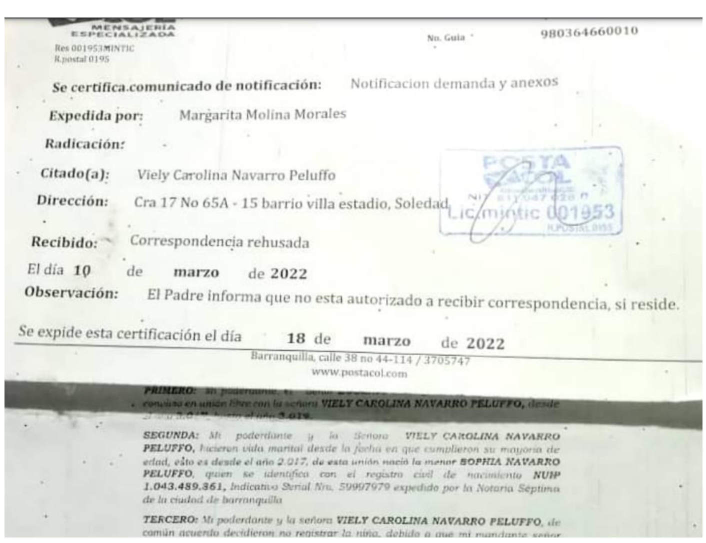

MENSAJERIA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
R.postal 0195

No. Guia 980364660010

Se certifica.comunicado de notificación: Notificacion demanda y anexos
Expedida por: Margarita Molina Morales
Radicación:
Citado(a): Viely Carolina Navarro Peluffo
Dirección: Cra 17 No 65A - 15 barrio villa estadio, Soledad
Recibido: Correspondencia rehusada
El día **10** de **marzo** de **2022**
Observación: El Padre informa que no esta autorizado a recibir correspondencia, si reside.

Se expide esta certificación el día **18** de **marzo** de **2022**

POSTACOL Lic. mintic 001953 R.POSTAL 0195

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

PRIMERO: [illegible] convivio en unión libre con la señora **VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO,** desde [illegible] hasta el año **2.019.**

SEGUNDA: *Mi poderdante y la Señora* **VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO,** *hicieron vida marital desde la fecha en que cumplieron su mayoría de edad, esto es desde el año 2.017, de esta unión nació la menor* **SOPHIA NAVARRO PELUFFO**, *quien se identifica con el registro civil de nacimiento* **NUIP 1.043.489.361,** *Indicativo Serial Nro. 59997979 expedido por la Notaria Séptima de la ciudad de barranquilla*

TERCERO: *Mi poderdante y la señora* **VIELY CAROLINA NAVARRO PELUFFO**, *de común acuerdo decidieron no registrar la niña, debido a que mi mandante señor*

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por no surtida la notificación realizada por la parte demandante a la parte demandada, ordenándose que se realice nuevamente ajustándose a las prescripciones legales establecidas en el artículo 291 y ss del CGP o decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, según sea el caso, o en su defecto se aporten los documentos necesarios que la complementen, a fin de que esta sea entendida como válida y poder avanzar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora a que indique la forma como obtuvo el numero telefónico que reseña en el acápite de notificaciones como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias correspondientes, a las voces del inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. A fin de que por esa vía se pueda intentar la notificación a la parte respectiva, previa constatación de que aún le pertenece.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07